

LUNES, 13 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 89

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIEN- TAL URBANÍSTICA

CVE-2013-6922 *Resolución sobre la Modificación Puntual número 12 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander.*

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas la Modificación número 12 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander cuyos objetivos son:

— Introducir el uso industrial en 6 parcelas de las áreas 10.1 Espigón Norte de Raos y 10.2 Espigón Central de Raos de las contenidas en el Plan Especial, que actualmente presentan uso de Almacenaje en Recintos. La modificación permitirá la implantación de actividades industriales en las parcelas definidas en los planos que ya tenían la calificación de almacenaje en recintos y que por tanto ya eran susceptibles de ser edificadas en condiciones análogas a las del uso industrial.

— Modificar el trazado de un vial de la Red Viaria Secundaria en el Área 10.2 para adecuarlo a la realidad construida.

— Complementar las Normas Particulares para las áreas 10.1 y 10.2 introduciendo una nueva definición de la tipología edificatoria para evitar los conflictos que se derivan de recurrir la aplicación de la ordenación subsidiaria del Plan General de Ordenación Urbana que no se adecua a la realidad de la actividad portuaria.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación número 12 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

CVE-2013-6922

LUNES, 13 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 89

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Santander, 29 de abril de 2013.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
Fernando Silió Cervera.

[2013/6922](#)

CVE-2013-6922